



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 471.

Circular núm. 89.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Por Real orden de 10 de Febrero último, comunicada á este Ministerio por el de la Guerra, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que no habiéndose incorporado al Batallon de cazadores de Tarifa núm. 6, al que fué destinado el Subteniente D. Eduardo Oliver y Wilson, se publique en la orden general del Ejército la baja de dicho Oficial á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; comunicándose esta disposicion á los Directores, Inspectores generales de las armas y Capitanes generales como á este Ministerio para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, á fin de que el mencionado individuo no pueda aparecer con un caracter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de todos. Zaragoza 27 Marzo 1853.—El Gobernador interino, Manuel Cantin.

Núm. 472

Circular núm. 90.

Al circular á los pueblos en el Boletín oficial de la provincia de 7 del corriente, la Real orden en que se ordena que las guías para la conduccion de toda clase de productos de los montes, sean estendidas por los alcaldes y secretarios de ayuntamientos y viadas por el guarda mayor de la comarca, se hicieron por este Gobierno de provincia las prevenciones oportunas para su mas exacto cumplimiento. Sin embargo de ello, y de obrar en poder de los alcaldes un número suficiente de guías en blanco con las formalidades espresadas, para que llenándolas las faciliten á los conductores de aquellos productos que las pidan, se ha observado que algunos vienen todavía provistos de las antiguas guías, en las cuales falta el requisito esencial del V.º B.º del guarda mayor de la comarca. Semjante transgresion á las órdenes superiores es digna de castigo, y al efecto he dispuesto hacer saber, que serán decomisadas en lo sucesivo cuantas leña, carbon y maderas se conduzcan sin las guías que últimamente se han repartido á los alcaldes; en la inteligencia que serán estos responsables, si se justifica que por culpa suya no las llevan los conductores de los citados productos. Zaragoza 29 de Marzo de 1853 =P A =Manuel Cantin.

Núm. 473.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia dice á esta Junta de Beneficencia, con fecha 11 del actual, lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último me comunica la Real

orden circular que sigue—En vista de una instancia de los editores de la biografia eclesiástica completa, que se publica en Barcelona, en solicitud de que se encarguen las Juntas de beneficencia de las provincias de promover la suscripcion á la indicada obra, y de administrar sus productos, cediendo á favor de los fondos de beneficencia de cada una de ellas la quinta parte íntegra del importe de las suscripciones que se verifiquen, en consideracion á las ventajas de aumentar los recursos de beneficencia por dicho medio; y de proporcionar al propio tiempo el mayor número posible de suscritores á una obra cuya adquisicion fue recomendada á los ayuntamientos por Real orden de 10 de Enero de 1851, y atendida la conformidad de prestar dicho trabajo filantrópico, espresado por la mayoría de las Juntas provinciales que han evacuado el informe pedido acerca del particular por Real orden de 16 de Julio del año último; la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarlas para que puedan hacerse cargo de promover y verificar en sus respectivas provincias las suscripciones á dicha obra y de la administracion de su empresa, aceptando á favor de los fondos de beneficencia la quinta parte del producto íntegro, que ofrecen sus editores; valiéndose para ello de los dependientes de sus secretarias, pero con la calidad de que deberán llevar las cuentas con absoluta independencia de las de beneficencia, sin mezclar ni confundir dicha gestion especial con las demas de su obligacion, segun reglamento; en la inteligencia de que si bien S. M. verá con particular agrado el aumento de los recursos que proporcionan á los pobres las Juntas que acepten dicha comision, deberán quedar todas en libertad de hacerlo ó no, segun estimen mas conveniente, dando V. S. cuenta del resultado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden.

Y habiendo aceptado esta Junta la comision á que se contrae la Real orden preinserta, ha dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial y en los diarios de la Capital escitando el celo de los particulares y corporaciones que se interesen en que continúe la publicacion de una obra tan encarecida por diferentes Prelados, por personas competentes, y por la prensa, á que se suscriban á ella en la Depositaria de esta corporacion, dando con ello una prueba de interes en el aumento de ingresos de beneficencia, á favor de los cuales ceden generosamente sus editores el 20 por 100 íntegro del importe de las suscripciones. Zaragoza 26 de Marzo 1853.—El Gobernador interino Presidente, Manuel Cantin.

Núm. 474.

Distrito municipal de Calatayud.

Mes de Diciembre de 1852

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en el mes anterior.	17 845,33
Productos de propios deducidos el 20 por 100 de los ingresos en el 4.º trimestre.	7 191, 3
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos con deducción del 5 por 100 de todo el año	3 100,
Id. de Beneficencia.	4.000,
Idem de instruccion pública.	9.833, 4
Cobrado de atrasos de 1851.	9.833, 4
Id. extraordinarios.	9.833, 4
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, asaber:	
Por recargo á la cont. n. territ.	
Por id. á la industrial y de com.º	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	

Total cargo.	rs. vn.		41.970, 6
DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2718,22	7040,22	9759,10
Suscripciones.		61,	61,
Quintas.	40,		40,
Art. 2.º Policia de seguridad.	761,26		761,26
Art. 3.º Alumbrado.	3000,		3000,
Limpieza.		646,	646,
Abolado y sueldo del gua.	121,30		121,30
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1270,26		1270,26
Alquileres de edificios.		1050,	1050,
Gastos de las escuelas.		1576,26	1576,26
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		39,	39,
Idem de caminos vecinales y puentes.		2188,	2188,
Art. 9.º Cargas.		8358,21	8358,21
Art. 11. Imprevistos		3965,12	3965,12
Total data rs. vn.	7913, 2	24925,13	32838,15

RESUMEN.	
Importa el cargo.	41 970, 6
Idem la data.	32 838 15

Existencia para el mes siguiente. 9 131,25

De forma que importando el cargo cuarenta y un mil, novecientos setenta rs. seis mrs. vn. y la data treinta y dos mil, ochocientos treinta y ocho rs quince mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de nueve mil, ciento treinta y un rs. veinte y cinco mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1853. Calatayud 31 de Diciembre de 1852.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme —El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. I.—Mariano Diez y Royo, subsecretario.—V.º B.º —El Alcalde Corregidor, Fernando Cubeles.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por término de un mes sin que haya habido reclamacion alguna. Calatayud 1.º de Febrero de 1853.—Mariano Diez y Royo, subsecretario.

Concluyen las fincas de ventas de bienes nacionales insertas en el número anterior

18. Otro campo en la partida de Peñadorada, término del espresado pueblo de Talamantes, de 4 yubadas tierra, confrontante con Pedro Dominguez, y sendero; produce 24 rs. á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 360 rs. y se subasta por 180 rs

19. Otro campo en la partida de Escople, término del referido pueblo de Talamantes, de 2 yubadas tierra, confrontante con Domingo Alonso y Tomas Millan; produce 12 rs anuales á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 180 rs y se subasta en 90 rs que sirven de tipo.

20. Otro campo en la partida del Plano, término del espresado pueblo de Talamantes, de 1 yubada tierra, confrontante con camino de Borja, campos del lugar y D. Antonio Ochoateco; produce 8 rs. anuales á vencer en 31 de Agosto sin tiempo determinado, tasado en 90 rs y se subasta por 45 rs.

21. Otro campo en la partida del Boquero, término del espresado pueblo de Talamantes, de 1 yubada tierra, confrontante con montes por todos lados; no produce renta alguna por hallarse inculto, tasado en 50 rs. y se subasta en 25 rs.

22. Otro campo en la partida del Campo, término de dicho Talamantes de 1 yubada de tierra, confrontante con Luis Romanos y camino de Calcena; no produce renta por estar inculto, tasado en 50 rs. y se subasta por 25 rs.

23. Otro campo en la partida de la Fuen de Herrera, término del referido pueblo de Talamantes de 1 yubada tierra, confrontante con montes por todos lados; no produce renta por hallarse inculto, tasado en 50 rs. y se subasta en 25 rs.

24. Otro campo en la partida de la Pobeda, término de dicho pueblo de Talamantes de 3 yubadas cabida, confrontante con camino de Trasobares y montes; no produce renta por estar inculto, tasado en 200 rs. y se subasta por 100 rs.

25. Una hera sin empedrear de una anega de cabida, sita en las del pueblo de Talamantes, confrontante con la de Isabel Chueca y sendero; no produce renta alguna, tasada en 40 rs. y se subasta en 20 rs.

26. Un sitio de graneros de 72 varas cuadradas sito en la calle de los Graneros del espresado pueblo de Talamantes, confrontante con casa de José Pardo y sendero ó entrada al cerrado de José Vela; no produce renta alguna, tasado en 192 rs. y se subasta en 96 rs. que sirven de tipo.

De la encomienda de Castiliscar.

27. Un castillo llamado de la Encomienda, sito en la cumbre de un cerro peñascoso que por la parte del Norte domina al pueblo de Castiliscar; está aislado de la poblacion y únicamente confina con la Iglesia parroquial situada á la falda de dicho cerro bajo su muralla, de manera que el suelo del castillo y el tejado de la Iglesia vienen á quedar al nivel; se encuentra todo él en estado de ruina, mucha parte undido ya y los graneros titulados del trigo y ordio próximos á que suceda lo mismo, por cuya razon solo sirve para aprovechar los materiales que contiene; no produce renta alguna, fue tasado en 12000 rs no hubo licitador y se anunció por 6000 rs y no habiéndolo habido tampoco se saca nuevamente por 3000 que sirven de tipo. Se advierte que la capilla ó pequeña iglesia que existe en dicho castillo en el ángulo que mira á la parte del Nordeste y cae hácia la sacristia de la parroquia no está comprendida en la tasacion ni venta del castillo porque se halla destinada al Culto.

ADVERTENCIAS GENERALES.

No resultan cargas contra ninguna de las fincas: las yubadas de Talamantes se componen de 6 anegas

LA FERTILIZADORA.

FABRICA DE ABONOS QUIMICOS CONCENTRADOS PARA LA AGRICULTURA, ESTABLECIDA EN MÁLAGA.

Se vende á 4 rs. vn. la libra, tanto en polvo como en líquido, para toda clase de terrenos.

Este abono químico concentrado que reemplaza en todos modos y casos con grandísima ventaja las diferentes clases de estiércoles, está compuesto de principios enérgicos y necesarios al acto de la vegetación, combinados de modo, que al paso que activan la asimilación de sus gases con las plantas, prolongan su descomposición siempre en proporción al desarrollo de las mismas, hasta completar su granazón. Con la aplicación de este abono deberá disminuirse la siembra de una cuarta parte, sembrando solo nueve celemines, donde se acostumbra echar una fanega. La siembra es necesario que se haga un poco antes del tiempo acostumbrado generalmente en el país, porque desarrollándose vigorosamente el grano, necesita profundizar sus raíces para poder llevar el peso de las muchas espigas que mas tarde deberán sostener la planta y sus muchos ahijados. Si no hubiese posibilidad de adelantar la siembra, sería preciso entonces echar el grano algo mas espeso. Empleando este abono, además de asegurar el propietario pingües cosechas, duplica el valor de sus fincas, porque con su uso no es menester dejar todos los años la mitad ó las dos terceras partes de los terrenos de barbecho, ni dividirlos en hojas, sino que constantemente pueden sembrarse sin necesidad de alternar de semillas, aunque las buenas prácticas de agricultura así lo aconsejan muy oportunamente. Posee además la inmensa ventaja de preservar las semillas preparadas con él, de la voracidad de los insectos y de los pájaros, del tizon y carie de los cereales. Los terrenos de mediana y pésima calidad pueden convertirse en feracisimos, á voluntad, porque llevando el grano en sí cuantas sustancias y gases podría comunicarle el mejor estercolado, solo necesita del apoyo de la tierra para que sirva de sosten á la planta que produce. Para la fecundación de toda clase de árboles, arbustos y plantas anuales su impulso vivificador se prolonga por muchos años, aplicado aunque sea en corta cantidad á sus raíces, siguiendo la fórmula que prescribe el prospecto.

El representante de la empresa en Zaragoza es Don Vicente Andrés, calle de la Cuchillería núm 90, á quien deben hacerse los pedidos; los prospectos se entregan gratis.

DILIGENCIA DE ZARAGOZA Á CINCO VILLAS.

Esta empresa que tiene su servicio establecido hasta Ejea de los Caballeros, ha determinado prolongarlo desde esta villa á la de Sádava, dando principio en el día lunes 21 del corriente. Deseando la misma llenar en un todo los deseos del público por cuantos medios esten á su alcance, ha resuelto que en el mismo día dé principio el servicio con un coche nuevo, que por su elegancia, comodidad, y lo muy rápidas con que se hacen sus expediciones, le ponen en lo mas perfecto de los de su clase. Los precios de asientos y encargos que han de regir en toda la línea, estan de manifiesto en sus respectivas administraciones, en esta ciudad posada de la Alfóndiga y en Sádava á cargo de D. Pascual Berdun.

tierra cada una. El pago de los remates ha de verificarse en deuda consolidada del 3 por 100 admisible en todo su valor nominal ó equivalente de metálico al precio de cotización segun la citada Real orden de 28 de Agosto y demas vigentes en materia de ventas: puede verificarse en una sola vez ó á plazos, en el primer caso obtienen los compradores el abono de 6 por 100 anual en los 8 últimos ó sea 27 por 100 sobre su importe, en el segundo se entrega la 5.ª parte de presente y lo restante en 8 anualidades iguales á vencer en igual dia respectivamente del en que hiciera efecto el primer pago: no hay obligación de sacar escritura, solo si pagar los derechos de subasta en las fincas que corresponda y los de los tasadores en todas ellas. Aprobado y comunicado el remate son ya los desperfectos que tengan los bienes de cuenta de los compradores. No se admiten posturas que no cubran los tipos porque se enagenan, es decir la mitad de las tasaciones. Por último de las 26 primeras fincas ó sean las de Talamantes se celebrará el mismo dia y hora que aquí, otra doble subasta ante el Juzgado de primera instancia de Borja y por el castillo de Castiliscar ante el de Sos.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisición de los espesados bienes, en cuyo caso acudirán á los puntos indicados con su correspondiente fiador.

Zaragoza 22 de Marzo de 1853.—P. O.—Mariano Frances.

PARTE NO OFICIAL.

El horno de pan cocer perteneciente á los propios de Monegrillo, se arrienda en pública subasta en las casas consistoriales del mismo con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 3 y 4 de Abril próximo.

Con la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento de Aced, tiene convenido ceder por término de treinta años todos los productos del molino harinero de balsa, destruido y sito en su distrito, al que nuevamente lo reedifica y pone en estado corriente. El que quiera hacer mejora, podrá presentar la proposición, hasta las dos de la tarde del 20 de Abril próximo, que se trazará y otorgará la escritura en la sala consistorial del mismo, á favor del postor mas ventajoso.

Término de Almozara de Zaragoza.

Por disposición de la Junta de gobierno de este término, el día 3 del próximo mes de Abril á hora de las once de su mañana, se procederá al arriendo del molino de desacer granos, propio del mismo, situado en las inmediaciones del pueblo de Utebo, mediante proposiciones á pliego cerrado que se entregarán al Sr. Procurador mayor en el mismo dia hasta la indicada hora, llegada la que se publicarán á presencia de la Junta y de los licitadores, y las mandas que contengan deberán ser sobre el tipo de 76 cahíces de trigo anuales que en el dia se satisfacen, con sujeción á las condiciones que estaran de manifiesto en la secretaría de este término, y afirmando á satisfacción de la Junta. Zaragoza 26 de Febrero de 1853 =Manuel de Arias, procurador mayor =De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser, secretario.

CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL.

CREACION
de capitales,
dotes,
pensiones
y rentas.

LA TUTELAR.

EXENCION
del
servicio
de las
armas.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 1850.

BAJO LA INSPECCION Y PROTECCION DEL GOBIERNO DE S. M.

Delegado Inspector del Gobierno de S. M. D. Bernardino Malvar, Diputado á Córtes.

Fianza que garantiza la buena administracion de la Compañía.

Rs. vn. un millon de títulos del 3 por 100 depositados en el Banco Español de San Fernando.

CAPITAL SUSCRITO EN PRIMERO DEL MES ACTUAL.

Reales vellon treinta y cuatro millones setecientos veinte mil representados por cinco mil seiscientos setenta y nueve suscritores.

Las cifras que anteceden son la prueba mas evidente de la próspera situacion de la compañía, y de la acogida que han merecido del público las ideas de buen orden y moralidad que forman su base.

Su objeto es facilitar á todas las clases la formacion de capitales, dotes, pensiones ó rentas, con el importe de sus sobrantes ó pequeñas economías, que se emplean de una manera útil al individuo y provechosa al pais, con todas las garantías que en lo humano pueden apetecerse.

Todos los suscritores de la compañía establecen entre sí una vasta asociacion, cuyas condiciones son las de heredar mutuamente el importe de las imposiciones de aquellos que fallezcan antes del término de sus contratos. La duracion de estos contratos puede ser desde 5 á 25 años, y las imposiciones que se hagan desde 100 reales hasta las mas crecidas sumas, las cuales pueden pagarse, bien de una vez, bien por entregas anuales.

Por largo que sea el término que se elige para la duracion del seguro, todo suscriptor tiene derecho á rescindirle de cinco en cinco años, retirando en cualquier quinquenio el producto de su imposicion.

La compañía publica todos los trimestres un *Boletín administrativo* que remite gratis á los suscritores, y contiene la lista nominativa de estos, el importe de sus imposiciones, y las cuentas de recaudacion é inversion en títulos del 3 por 100 de su producto.

Dirigirse en esta ciudad para mas esplicaciones é ingresar en la compañía á D. Manuel Leon, calle del Tren—que número 1 cuarto principal.

El profesor cirujano dentista D. Gregorio Calbo, residente en Bilbao, ha sido preguntado por algunas personas de esta Capital, si pensaba venir como acostumbra esta primavera á Zaragoza: ha contestado á algunas afirmativamente, pero con el objeto de que otras señoras y caballeros lo sepan, pone en su conocimiento, que en la actualidad se halla en Tudela y tan luego como su ocupacion se lo permita se trasladará á esta ciudad, que cree será á primeros de Abril próximo.

COMPANIA IBÉRICA DE SEGUROS

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE 1851
Comision general de Aragon.

Las fuertes granizadas, pedreadas y avenidas de rios que muchos pueblos han experimentado en el año pasado, y la miseria que por ignorancia, abandono y apatía están padeciendo sus vecinos por no haber asegurado los frutos de sus cosechas, y el ejemplo por otra parte de la puntualidad con que han sido indemnizados de sus pérdidas los que habian asegurado sus frutos en la Compañía, como pueden verlo por la lista de indemnizaciones que se ha publicado por separado; es causa que muchos se apresuren ya á presentarse á los comisionados de la misma para informarse de las condiciones y premio á que se les asegurarán sus frutos en la cosecha próxima.

Si hubo un tiempo en que muchos labradores vieron ante sus ojos en un cuarto de hora, destruidos sus afanes y desvelos de un año; su bien estar, y lo que es mas sensible hasta el alimento de su familia, por falta de una Compañía general bien conuinada y de garantías á que acudir hasta los labradores de las casas de campo y pueblos mas pequeños de España para asegurar sus cosechas; hoy no sucede esto, porque la

Compañía Ibérica se estableció para remediar en parte estos males, y son ya muchos los labradores que conociendo lo que conviene á sus intereses, han acudido á ella á verificar el seguro de sus frutos, medio por el cual se han librado de la indigencia á que se hubieran visto sumidos á consecuencia de la piedra y avenidas de rios, si con tiempo no hubieran tenido la prevision de asegurarlos en la Compañía.

En presencia pues de tan funestos acontecimientos, seria imperdonable que algunos labradores mirasen con indiferencia los beneficios que les proporciona la Compañía Ibérica, asegurándoles los frutos de sus campos por un premio razonable, siendo este mayor ó menor segun los riesgos que presenten los terrenos en que estos radiean.

Para comodidad de los labradores, se han puesto comisionados en diferentes partidos de Aragon quienes se hallan competentemente autorizados para estender las pólizas del seguro, y estos mismos les enterarán de cuantos pormenores deseen adquirir sobre el particular.

Zaragoza 15 de Marzo de 1853.—El Comisionado general de Aragon, Esteban Sala.

A consecuencia de haberse establecido por el Excmo. ayuntamiento de esta Capital un nuevo Almudí en las piedras del Coso, habrá una posada en la calle de Limon, casa llamada de santo Dominguito, en la que habrá cabida para los carros, caballerías y tambien para hospedar á toda clase de personas.

Labor ó simiente de gusanos de seda.
Valenciana y Murciana de la primera calidad se vende en la calle del Coso núm. 14, tienda de quin-calla de D. Guillermo Llanas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.